



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0225 -2011-ANA-DGCRH

Lima,

11 NOV. 2011

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Hoja de Envío N° 20856-2011, organizado por PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A., identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20356476434 y con domicilio en Calle Amador Merino Reyna 285 1er Piso, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, sobre autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Locación Paratori 4X – Lote 58; y,

CONSIDERANDO:

Que, según establece el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marina, previa opinión técnica favorable de las Autoridades Ambiental y de Salud, sobre el cumplimiento de los Estándares de Calidad Ambiental (ECA-Agua) y Límites Máximos Permisibles (LMP);

Que, según el artículo 138° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, para el otorgamiento de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas, se requiere contar con la opinión técnica de la autoridad ambiental sectorial, la cual se expresa mediante la certificación ambiental correspondiente;

Que, la recurrente solicita autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Locación Paratori 4X – Lote 58, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por un volumen anual total de 9 106 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen (m³)	Caudal (l/s)	Regimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
V-1	Efluente doméstico tratado	9 106	0,29	Intermitente	8 692 536 N 697 657 E	Quebrada Maputonoari

Que, el expediente administrativo cuenta con opinión técnica favorable de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud mediante Informe N° 1250-2011/DSB/DIGESA remitido a través del Oficio N° 0453-2011/DSB/DIGESA;

Que, respecto de la opinión favorable de la autoridad ambiental, ésta se encuentra cumplida con la Resolución Directoral N° 920-2007-MEM/AEE, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental Social del Proyecto de Prospección Sísmica 2D-3D y Perforación Exploratoria – Lote 58;

Que, con Informe Técnico N° 1194-2011-ANA-DGCRH/LHCH, se emite opinión técnica favorable respecto a la autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas, recomendando lo siguiente:

- Otorgar autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas por un plazo de dos (02) años.
- La recurrente deberá controlar en los puntos de control establecidos en el cuerpo natural de agua y en el vertimiento, los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO₅, DQO, SST, aceites y grasas y coliformes termotolerantes, así como medir el caudal del efluente tratado. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua. Además para el vertimiento a autorizar, la recurrente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado.
- Los puntos de control serán conforme al siguiente detalle:

Cuadro N° 1		
Punto de Control	Descripción	Coordenadas UTM
V-1	Efluente doméstico tratado.	8 692 536 N 697 657 E
M-1	Quebrada Maputonoari, aguas arriba del vertimiento V-1	8 692 684 N 697 362 E
M-2	Quebrada Maputonoari, aguas abajo del vertimiento V-1	(*)

(*) Las coordenadas de los puntos de control en el cuerpo receptor se determinarán en la inspección.





Que, en el referido Informe Técnico se precisa, respecto a la clasificación del cuerpo receptor – Quebrada Maputonoari – que éste se encuentra dentro de la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Selva, según lo establecido por Resolución Jefatural Nº 0202-2010-ANA;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 79º de la Ley Nº 29338, Ley de Recursos Hídricos, de lo establecido por su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2010-AG, y en aplicación de lo dispuesto por el artículo 32º del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2010-AG.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Otorgar a PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A., autorización de vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Locación Paratori 4X – Lote 58, ubicada en el distrito de Echarate, provincia de La Convención, departamento de Cusco, por un volumen anual total de 9 106 m³, de acuerdo al siguiente detalle:

Punto de Control	Descripción	Volumen (m³)	Caudal (l/s)	Régimen	Coordenadas UTM	Cuerpo Receptor
V-1	Efluente doméstico tratado	9 106	0,29	Intermitente	8 692 536 N 697 657 E	Quebrada Maputonoari

ARTICULO 2º.- El plazo de vigencia de la autorización otorgada en el artículo precedente, es de dos (02) años, contados a partir del inicio de operación del sistema de tratamiento, lo que deberá ser comunicado oportunamente a la Autoridad Nacional del Agua.

ARTICULO 3º.- Disponer que PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A., quede sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones, respecto del vertimiento autorizado:

- 3.1 No alterar la calidad del agua del cuerpo receptor – Quebrada Maputonoari – que se encuentra dentro de la Categoría 4: Conservación del Ambiente Acuático – Ríos de la Selva, según lo establecido por Resolución Jefatural Nº 0202-2010-ANA
- 3.2 Controlar en los puntos de control establecidos en el cuerpo natural de agua y en el vertimiento, los siguientes parámetros: pH, temperatura, DBO₅, DQO, STS, aceites y grasas y coliformes termotolerantes, así como medir el caudal del efluente tratado. Los análisis de agua deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual – INDECOPI. La frecuencia del control y reporte deberá ser trimestral y los resultados deberán ser sistematizados de acuerdo al formato diseñado por la Autoridad Nacional del Agua. Además para el vertimiento a autorizar, la recurrente deberá remitir el caudal promedio mensual descargado.
- 3.3 Controlar el vertimiento autorizado en los puntos de control indicados en el Cuadro Nº 1, consignado en la parte considerativa de la presente resolución.
- 3.4 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales domésticas tratadas provenientes de la Locación Paratori 4X – Lote 58, por un volumen anual total de 9 106 m³.

ARTICULO 4º.- Precisar que la ubicación del punto de vertimiento autorizado y condiciones de disposición final, así como la ubicación de los puntos de control en el cuerpo receptor reportados por PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A. deberán verificarse en la inspección a ejecutar por la Administración Local de Agua La Convención.

ARTICULO 5º.- Notificar la presente resolución a PETROBRAS ENERGÍA PERÚ S.A.

ARTICULO 6º.- Poner en conocimiento de la presente resolución al Ministerio de Energía y Minas, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud, y remitir copia a la Administración Local de Agua La Convención y a la Oficina de Valor Económico del Agua de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua.



Regístrese y comuníquese,



ING. AMARILDO FERNÁNDEZ ESTELA
Director (e)

Dirección de Gestión de Calidad de los Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua